

SECRETARIA. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano, de **MARTHA CECILIA BOHORQUEZ GALARCIO, DIANA BOHORQUEZ GALARCIO, AMALIA BOHORQUEZ GALARCIO, HERNANDO BOHORQUEZ GALARCIO, ALFONSO BOHORQUEZ GALARCIO, ARTURO BOHORQUEZ GALARCIO y MARCILIA ESTHER BOHORQUEZ GALARCIO** Contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. RAD. 2020 - 00114- 00.

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados.

Una vez escrutada la demanda, podemos concluir que la misma no fue subsanada en su totalidad, ello en atención a que en auto signado 14 de octubre hogaño se dejó establecido que: *“se hace imprescindible que se allegue con la demanda el certificado especial de pertenencia dispuesto en el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, con el único fin, que el operador judicial pueda identificar de manera preliminar si se trata o no, de un bien “imprescriptible” y la parte ejecutante persiste en su error: “ indica que el certificado de libertad y tradición si se anexo del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, (folio 19), dándole cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso (...) .”* tales certificaciones son distintas y afines al proceso de pertenencia, por tanto, la falencia de que adolece la demanda aun persiste.

Es por ello que este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

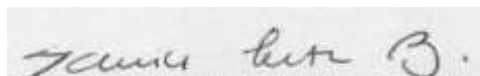
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano por no haber sido subsanado en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d203805382b718b8f1646de50b071cd09753cad60311d773531726c75aa3859b

Documento generado en 03/11/2020 11:01:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>